

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3436
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00363-00

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo allegó el informe de notificación al demandado al correo electrónico cristianramirezz16@gmail.com, a través de la empresa de correos El Libertador, indicando que el demandado se encuentra notificado, razón por la cual solicita seguir adelante con la ejecución; sin embargo, al verificar el trámite de notificación, se encuentra que en la observaciones se indica "REBOTE DEL CORREO", aunado al hecho que en el acápite de notificaciones se indica como correo de notificaciones del demandado cristianramirezz16@gmail.com, es decir, un correo diferente al autorizado para notificación, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado CRISTIAN CAMILO RAMIREZ, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado CRISTIAN CAMILO RAMIREZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA